



México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10; 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El cinco de diciembre de dos mil catorce, Cadena Comercial de Farmacias, S.A.P.I. de C.V. ("CCF"), Grupo Industrial GP Romo, S.A. de C.V. ("Vendedor PM"), los CC. [REDACTED]

[REDACTED] ("Vendedores PF", y en conjunto con el Vendedor PM, los "Vendedores") y Farmacón S.A. de C.V. ("Farmacón"), ("los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Artículos 2, fracción IX y 124 de la LFCE y 3 fracción II, 11 fracción II, y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Segundo.** El dieciséis de diciembre de dos mil catorce, el Secretario Técnico de la Comisión previno a los promoventes ("Acuerdo de Prevención"), en términos de la fracción I del artículo 90 de la LFCE, para que presentaran información faltante en relación a las fracciones II, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 89 de la LFCE. Este acuerdo fue notificado personalmente el diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

**Tercero.** El nueve de enero de dos mil quince, los promoventes a través de su representante común presentaron la información solicitada por esta Comisión mediante el Acuerdo de Prevención.

**Cuarto.** El dieciséis de enero de dos mil quince, el representante común de los promoventes, presentó ante esta Comisión información complementaria para coadyuvar con el análisis de la presente concentración.

**Quinto.** El veintidós de enero de dos mil quince, el representante común de los promoventes, presentó ante esta Comisión información complementaria para coadyuvar con el análisis de la presente concentración.

**Sexto.** De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de veintidós de enero de dos mil quince, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE y para los efectos de lo

<sup>1</sup> Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF.

<sup>3</sup> Publicado el ocho de julio de dos mil catorce en el DOF.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-122-2014**

dispuesto en las fracciones III y V del artículo referido de ese ordenamiento, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día nueve de enero de dos mil quince, que fue la fecha en que se presentó la información faltante. El acuerdo fue notificado por lista el veintisiete de enero de dos mil quince.

**Séptimo.** Por oficio número DGC-CFCE-2015-007, de fecha veintisiete de enero de dos mil quince, notificado en la misma fecha, ("el Primer Oficio") el Director General de Concentraciones requirió información adicional a los promoventes, con fundamento en el artículo 90, fracción III, primer y segundo párrafos, de la LFCE, la cual fue presentada en tiempo y forma el once de febrero de dos mil quince.

**Octavo.** Mediante acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil quince, notificado por lista el veinticuatro del mismo mes y año, se tuvo por desahogado el Primer Oficio. De conformidad con el numeral Cuarto de dicho acuerdo en cumplimiento de la fracción V primer párrafo, del artículo 90 de la LFCE, el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada, inició el once de febrero de dos mil quince.

**Noveno.** Mediante acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil quince, se citó a los promoventes, por medio de su representante común, a una entrevista en las oficinas de la Comisión el día veintiséis de febrero de dos mil quince a las dieciséis horas, a efecto de comunicar a los promoventes la existencia de posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia en la operación notificada. El acuerdo fue notificado personalmente el veinticinco de febrero de dos mil quince.

**Décimo.** El veintiséis de febrero de dos mil quince, a la hora acordada, se presentó en las oficinas de esta Comisión el representante común de los promoventes, en virtud de lo ordenado mediante el acuerdo señalado en el numeral inmediato anterior, en donde le fue comunicado por el Secretario Técnico que la operación notificada involucra una cláusula de no competencia que podría resultar excesiva en su dimensión temporal. Lo anterior de conformidad con el artículo 90, fracción V de la LFCE, artículo 21, fracción I de las DRLFCE y artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones II y VI, del Estatuto.

**Décimo Primero.** Mediante escrito de veintiséis de febrero de dos mil quince, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 90 de la LFCE, el representante común de CCF, los Vendedores y Farmacón, presentó ante esta Comisión una propuesta para modificar la cláusula de no competir.

**Décimo Segundo.** De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil quince, y en cumplimiento de lo señalado en los párrafos penúltimo y último del artículo 90 de la LFCE, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción V del artículo referido de ese ordenamiento, por virtud de las condiciones presentadas por los notificantes, el plazo con que cuenta esta Comisión para resolver la concentración radicada en el expediente en que se actúa, comenzó a contar desde su inicio a partir del veintiséis de febrero de dos mil quince. El acuerdo fue notificado personalmente el cinco de marzo del mismo año.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-122-2014**

**Décimo Tercero.** El diez de marzo dos mil quince, el representante común de los promoventes, presentó ante esta Comisión información complementaria para coadyuvar con el análisis de la presente concentración.

**Décimo Cuarto.** Mediante escritos presentados el diecisiete y diecinueve de marzo de dos mil quince, ante la Oficialía de Partes de la Comisión, el C. Roberto Ismael Villareal Gonda, Secretario Técnico de esta Comisión (“Secretario Técnico”), solicitó al Pleno la calificación de excusa para conocer el asunto identificado en el expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 24, fracciones I y II de la LFCE.

**Décimo Quinto.** Por oficio número DGC-CFCE-2015-038 de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, notificado el veintisiete del mismo mes y año (“el Primer Oficio”), se requirió información adicional a lo promoventes, con fundamento en el artículo 90, fracción III, párrafos tercero y cuarto, de la LFCE. La información fue presentada en tiempo y forma el diecisiete de abril de dos mil quince.

**Décimo Sexto.** En sesión celebrada el veintitrés de abril de dos mil quince, el Pleno de esta Comisión calificó como procedente la excusa planteada por el Secretario Técnico, toda vez que se actualizaron las causales de impedimento previstas en el artículo 24, fracciones I y II, de la LFCE.

**Décimo Séptimo.** El veintinueve y treinta de abril de dos mil quince y el doce de mayo del mismo año los promoventes, presentaron ante esta Comisión información complementaria para coadyuvar con el análisis de la presente concentración.

**Décimo Octavo.** De conformidad con el numeral Único del acuerdo de quince de mayo de dos mil quince, y en términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 90 de la LFCE, se acordó ampliar el plazo de sesenta días hábiles para resolver la concentración notificada, hasta por cuarenta días hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente al dos de junio de dos mil quince.<sup>4</sup> El acuerdo fue notificado personalmente el veintidós de mayo de dos mil quince.

**Décimo Noveno.** Mediante acuerdo de veinte de mayo de dos mil quince, se previno a los promoventes a través de su representante común, a efecto de presentar traducción en español por perito traductor, del anexo “A” exhibido mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2015, ante esta Comisión. El veintiocho de mayo de dos mil quince los promoventes, presentaron ante esta Comisión la traducción solicitada.

**Vigésimo.** Mediante acuerdo del veintinueve de mayo de dos mil quince, se tuvo por desahogado en tiempo y forma el acuerdo de prevención de veinte de mayo de dos mil quince.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para

<sup>4</sup>El plazo para emitir la resolución de este expediente concluye el once de agosto de dos mil quince.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-122-2014**

impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición por parte CCF del [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

Los Vendedores desarrollan sus actividades económicas en el sector de comercio al detalle de medicamentos y productos de higiene y cuidado personal, [REDACTED]

[REDACTED] En 2014, Farmacias Farmacón contaba con doscientos nueve puntos de venta ubicados en los estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

CCF actualmente es dueña y opera [REDACTED]

[REDACTED] Al treinta de noviembre de dos mil catorce, el Comprador operaba [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Para fines del presente asunto, se definió como el mercado relevante a la comercialización al menudeo de medicamentos para consumo humano y productos de higiene y cuidado personal y de belleza en farmacias con un ámbito geográfico local.

Del análisis de la operación se determinó que se requería un análisis más detallado en algunos mercados relevantes para poder determinar los efectos de la operación sobre el proceso de competencia y libre concurrencia. Para ello, se analizó la presión competitiva de los actuales competidores y la existencia de barreras a la entrada, con lo que se concluye que existen actualmente competidores que generan una presión competitiva relevante y que las condiciones del mercado permiten la entrada de nuevos competidores con capacidad de disciplinar desviaciones anticompetitivas.

En virtud de lo anterior, se prevé que la operación notificada tendría pocas posibilidades de dañar a la competencia y libre concurrencia.

**Tercera.** La operación incluye una cláusula de no competencia que contempla un periodo de [REDACTED]

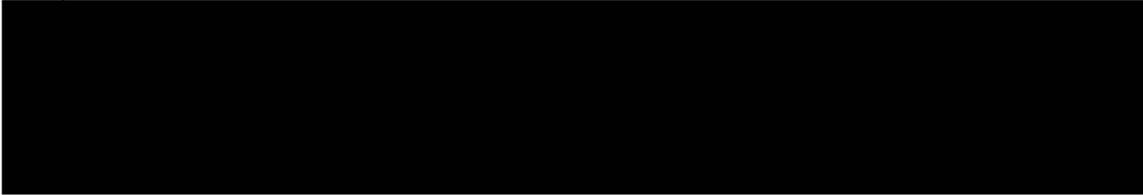
[REDACTED] los notificantes manifestaron que:

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

“(…)”

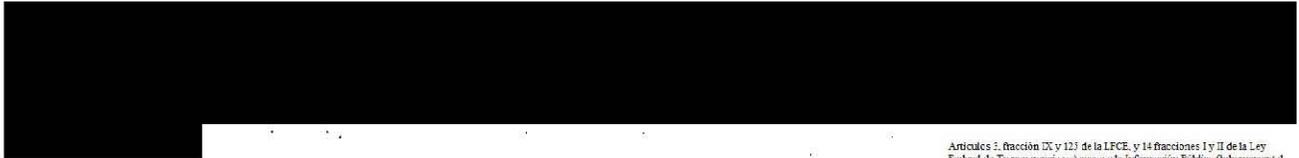
[REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



(...)<sup>5</sup>

Artículos 1, fracción IX y 123 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



Artículos 1, fracción IX y 123 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se autoriza la realización de la concentración notificada por Cadena Comercial de Farmacias, S.A.P.I. de C.V., Grupo Industrial GP Romo, S.A. de C.V., los C.C. 

 y Farmacón S.A. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo de la LFCE; 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** Las partes deberán presentar la documentación que acredite la modificación de la temporalidad de la cláusula de no competencia a tres años, y la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

<sup>5</sup> Véase folio 2029 del expediente en que se actúa.



Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-122-2014

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de cuatro de junio de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la ausencia por impedimento del Secretario Técnico, Roberto Ismael Villarreal Gonda, supliéndolo en sus funciones, el Director General de Asuntos Jurídicos, Fidel Gerardo Sierra Aranda, con fundamento en lo establecido en el artículo 50, fracción I del Estatuto, y en términos del acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, que calificó como procedente su excusa, quien da fe de la presente sesión, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, apartado A, inciso a), 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, 32, fracción X y Décimo, segundo párrafo Transitorio del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto**  
Comisionada Presidenta

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño**  
Comisionado

**Martín Moguel Gloria**  
Comisionado

**Benjamín Contreras Astiazarán**  
Comisionado

**Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido**  
Comisionado

**Francisco Javier Núñez Melgoza**  
Comisionado

**Eduardo Martínez Chombo**  
Comisionado

**Fidel Gerardo Sierra Aranda**  
Director General de Asuntos Jurídicos  
En suplencia por impedimento del Secretario Técnico